

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de junio de dos mil veintidós.

Proceso	Verbal de Menor Cuantía
Demandante	Viviana Astrid Piedrahita y otro
Demandado	Agrosuramerica S.A.
Radicado	05001 40 03 028 2019 01286 00
Providencia	Requiere parte actora, prestar caución

Para proceder a decretar la medida cautelar solicitada, la parte actora deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

Con fundamento en el Art. 590 numeral 1º literal c) de la Ley 1564 de 2012, la parte demandante deberá prestar caución previamente por la suma de **\$8.200.000**, de conformidad con lo previsto en el Art. 590 numeral 2º ibidem, para garantizar el pago de los eventuales perjuicios que se llegaren a ocasionar con la práctica de la medida previa solicitada.

La caución que puede ser en dinero, real, bancaria, u otorgada por compañía aseguradora o entidad de crédito legalmente autorizada para esta clase de operaciones, deberá constituirse en el término de **ocho (8) días** (Art 603 ibidem).

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e84bfb1107cd4270f54836273e472a0b0008f1070da78c17683bc9f89469c81**

Documento generado en 07/06/2022 06:05:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>